

1. ¿Por qué mi negocio necesita una licencia de SOGESPA para transmitir el contenido de la televisión a los clientes? Los establecimientos abiertos al público que difunden por cualquier procedimiento los sonidos y las imágenes de obras audiovisuales - entiéndase, de películas, series, documentales, programas etc.- de forma tal que, puedan ser percibidos por otros, deben contar con la autorización de sus productores, titulares de derechos o representantes para hacerlo.

2. ¿La licencia debe adquirirse aún se pague el servicio de cable?

Sí, la difusión por comunicación pública es un derecho que usualmente no se encuentra contenido en el contrato que se suscribe con la compañía de cable. Es una derivación de un servicio prestado que corre por cuenta del usuario que recibe la señal de cable y la difunde.

3. ¿Qué es comunicación pública?

Es toda difusión o puesta a disposición de la obra hecha por cualquier procedimiento que tenga como resultado comunicarla a 1 o más personas, independientemente de que las mismas puedan percibirlas en ese lugar y tiempo, en diferentes sitios o momentos.

4. ¿Por qué no cobran este derecho a las compañías de cable directamente?

Las compañías de cable no representan a los productores audiovisuales sino las sociedades de gestión como **SOGESPA** o los designados por estos, además es obligación de los usuarios hacer frente a las actividades que deriven del servicio de cable prestado.

5. ¿Y si tengo una pantalla de proyección y pongo las películas que he adquirido?

También debe pagar. Exhibir obras al público es un acto de comunicación al público sujeto a licenciamiento.

6. ¿Y si decidiese reemplazar en mi negocio los servicios de la compañía de cable por aquellos que pueden obtenerse por streamming de películas o videos a través de canales disponibles vía internet, tengo que pagar por comunicación pública?

Sí debe de pagar. En efecto, el streamming o transmisión sin reproducción de obras de contenido audiovisual como películas o videos desde sitios en la internet, es una forma de utilización de la obra contemplada por la Ley de Derecho de Autor que su productor, titular o representante está facultado para autorizar o prohibir mediante licenciamiento.

7. Somos una organización sin ánimo de lucro ¿ Necesitamos una licencia si comunicamos obras audiovisuales?

Sí debe tenerla. La comunicación pública es un acto que puede ser realizado por usuarios de distintas índoles o naturaleza y la Ley de Derecho de Autor no discrimina a favor de los usuarios que no obtienen lucro o de aquellas actividades que si lo persiguen.

8. No estamos abiertos al público en general. ¿ Necesitamos una licencia?

Sí, la necesitan. A ver, el público puede ser de distintos tipos puede ser simultáneo o consecutivo y, en este sentido, la comunicación de la obra se produce solo que en un tiempo diferente al que se verifica en un bar o una discoteca. Ejemplo de este caso lo sería un edificio de apartamentos que tenga una sala de cine para sus condómines e invitados. La comunicación pública se configura y se encuentra sujeta a licenciamiento.

9. Alquilamos nuestras instalaciones a terceros y contamos con salones habilitados para proyecciones de obras audiovisuales. ¿Necesitamos licenciar estos espacios?

Sí. El dueño de las instalaciones es el responsable de que éstas cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Derecho de Autor. En este caso, las condiciones para que se comunique al público obras audiovisuales se reúnen, por tanto, los salones y los auditorios deben licenciarse frente a la eventualidad.

10. Vamos a proyectar una escena de una película como parte de una actividad ¿Necesitamos una licencia?

Sí, así es. Existe la falsa creencia que una licencia para la comunicación pública no es necesaria para actividades donde se proyecta a un público una escena o secuencias de una película adquirida o disponible en la internet; ni en proyecciones totales para fines de enseñanza, incluso, aquellas que no configuran un precio de entrada, en conclusión, para todos estos casos, es necesaria una licencia.

11.¿Qué comporta infringir las disposiciones de la Ley de Derecho de Autor relativas a la comunicación pública de obras audiovisuales?

No acatar la ley expone al usuario a ser perseguido mediante acciones legales de distinta naturaleza, por ejemplo, en caso de acciones penales la ley contempla penas tales como: prisión correccional de 6 meses a 3 años y multas de 50 a 1000 salarios mínimos mensuales. De su parte para las demandas de tipo civil la ley contempla resarcimientos que van desde RD\$20,000.00 hasta RD\$2,000,000.00.

Si tiene alguna otra duda o necesita mayor aclaración con respecto de las informaciones explicadas, le rogamos establecer contacto con **SOGESPA**, con gusto un ejecutivo le asistirá en sus necesidades